

6

EDUCACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica todo su Título II a definir el principio de la Equidad en la Educación, y en el capítulo I introduce el término de necesidad específica de apoyo educativo, detallando cómo corresponde a las Administraciones Educativas disponer de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, de manera que los alumnos y las alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de su historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Tomando como referencia esta Ley Orgánica que, como tal, regula derechos fundamentales, constitucionales, puede observarse como en su preámbulo se establece la atención a la diversidad como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurándose su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiéndose introducir medidas de atención a la diversidad en las distintas etapas educativas.

La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales del alumnado se realizará lo más tempranamente posible, por personal debidamente cualificado (en nuestra Comunidad Autónoma Andaluza: los Equipos de Orientación Educativa, los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria o, en su caso, los profesionales dedicados a la orientación educativa en los centros privados concertados) y en los términos que determina la normativa, al respecto, de la Administración Educativa. La escolarización de este alumnado en unidades específicas de educación especial, bien en centros ordinarios, bien en centros específicos, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios.

Corresponde a la Administración educativa promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y adaptar la

respuesta educativa a lo largo de toda su escolarización de manera que pueda acceder a las enseñanzas postobligatorias, adaptando las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

Normativa General

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006). Entre sus principios destaca la calidad de la educación para todo el alumnado independientemente de sus condiciones y circunstancias; la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, actuando como elemento compensador de desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a los que deriven de discapacidad; la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

Por otra parte, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma Andaluza:

- Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (BOJA nº 140, de 2 de diciembre de 1999). El principal objetivo que esta ley propone es mejorar las condiciones de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales por medio de acciones, medidas, planes y programas que garanticen el acceso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo.

- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (BOJA nº45, de 17 de abril de 1999). Esta Ley aborda de modo global la situación de las personas con discapacidad: en aquellos aspectos de la atención sanitaria, educativa, asistencial, inserción laboral, la accesibilidad arquitectónica y comunicativa, etc.

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA nº 252, de 26 de diciembre de 2007). Continuando las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se fundamenta en los principios de formación integral del alumnado, equidad y mejora permanente del sistema educativo, respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, reconocimiento del pluralismo y de la diversidad cultural existente en la sociedad actual y autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional en el funcionamiento y gestión de los centros docentes. Esta ley dedica el título III a la Equidad en Educación. Así, respecto a la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se especifica que garantizará las condiciones más favorables para el mismo y se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.

Desarrollo normativo de la Ley de Solidaridad en la Educación

- Decreto 147/2002, de 14 de mayo, (BOJA nº 58, de 18 de mayo de 2002). Su objeto es la ordenación de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial. Establece las condiciones de escolarización, las enseñanzas y las medidas de apoyo, de adaptación y de acceso al currículo que contribuyan a mejorar la calidad de la atención educativa que reciben los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad.

- Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. (BOJA nº 125, 26 de octubre de 2002). Tiene por finalidad regular el proceso de evaluación psicopedagógica y asegurar de este modo la respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidades educativas especiales mediante un dictamen de escolarización en el que se determina la modalidad de escolarización y las orientaciones para la propuesta curricular que mejor satisfagan sus necesidades.
- Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios (BOJA nº 125, 26 de octubre de 2002). El objetivo de esta norma es orientar los procesos de elaboración y actualización de los proyectos curriculares de centro para que, a través de la adecuación del currículo ordinario, prescrito en los Decretos de enseñanzas, se satisfagan las necesidades del alumnado con necesidades educativas permanentes debidas a un alto grado de discapacidad.
- Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el Periodo de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales (BOJA nº 125, de 26 de octubre de 2002). Su finalidad es ordenar este período de formación, que tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta.

Normativa sobre escolarización

- DECRETO 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato (BOJA nº 40 de 25 de febrero 2011). Establece, en el artículo 37 los aspectos a tener en cuenta en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta y señala, entre otros aspectos, que una de las funciones de las comisiones de garantías de admisión, tanto territoriales como provinciales, es la de garantizar una plaza escolar a este alumnado en un centro que disponga de recursos para su escolarización.
- Instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de 12 de marzo de 2012, sobre planificación de la escolarización para el curso académico 2012/13 en los centros docentes públicos y privados. En ellas se establecen la relación de alumnos y alumnas en las unidades específicas de educación especial tanto en centros ordinarios como específicos y se concreta que en cada aula ordinaria podrá haber hasta tres alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales en régimen de integración.
- DECRETO 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. Recoge que se reservará, al menos, un 5% de las plazas para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento. Se permite igualmente el acceso a estas enseñanzas a los alumnos y alumnas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario

- Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, (BOJA nº. 156 de 8 de agosto de 2007). Establece que las personas mayores de 16 años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso y que acrediten una discapacidad que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario, podrán acceder a la educación secundaria de adultos en las modalidades presencial semipresencial o a distancia.
- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo (BOJA nº 182 de 12 de septiembre de 2008). Establece en el artículo 9 la reserva de plazas para personas con discapacidad y en su artículo 17, las medidas de acceso al currículo para este alumnado.

Normativa específica relacionada con la atención a la diversidad del alumnado

- Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial. (BOJA nº 157, de 7 de agosto de 2008). Se establecen los Programas de Cualificación Profesional Inicial como una medida de atención a la diversidad que contribuirá a evitar el abandono escolar previo a la finalización de la educación secundaria obligatoria. Recoge asimismo programas específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en un programa ordinario.
- Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA nº 167 de 22 de agosto de 2008). Esta orden surge como desarrollo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en relación a la atención a la diversidad del alumnado. En ella se regula de manera genérica las diferentes medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado en la educación básica en Andalucía. De manera más específica se contemplan los Programas de Adaptación Curricular, Programas de Diversificación Curricular y Programas de Cualificación Profesional Inicial como medidas para atender a la diversidad del alumnado.

6.1 LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

El alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, debe acceder a las medidas específicas de escolarización, de adaptación del currículo, de apoyo especializado y/o medios técnicos tan pronto como se adviertan sus especiales requerimientos. Estas medidas están garantizadas desde que comienza su escolarización, cuando accede por primera vez al sistema educativo, bien en educación infantil, bien en educación primaria, hasta que finaliza su etapa educativa.

Así, los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos podrán ser atendidos en alguna de las siguientes modalidades de escolarización:

- En grupo ordinario a tiempo completo.
- En grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
- En un aula de educación especial, en un centro docente ordinario o en un centro específico de educación especial.

6.1.1 ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN

La escolarización en educación infantil, en educación primaria y en educación secundaria obligatoria, comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa general en cada etapa. Excepcionalmente, la Administración educativa puede autorizar la permanencia un curso más de lo establecido con carácter general, en cada etapa. La escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y podrá extenderse hasta los veintiún años, considerando que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el último curso académico en el que puede permanecer escolarizado este alumnado es aquél que concluye en el año en el que el mismo cumple dicha edad.

En el caso de que en el centro solicitado no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se valorará:

- Con dos puntos que el alumno o alumna presente una discapacidad o un trastorno del desarrollo. En el caso de que en el alumno o alumna confluyan las dos circunstancias, la valoración será, asimismo, de dos puntos.
- Por discapacidad en uno de los tutores o guardadores legales del alumno o alumna, o en ambos, se otorgará un punto.
- Por discapacidad en uno o varios hermanos o hermanas del alumno o alumna o menores en acogimiento en la misma unidad familiar, se otorgará medio punto.

El criterio de discapacidad sólo se valorará cuando el alumno o alumna, alguno de sus tutores o guardadores legales o alguno de sus hermanos o hermanas o menores en acogimiento en la misma unidad familiar, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y deberá acreditarse mediante la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente de la Administración de la Junta de Andalucía, o en su caso de otras Administraciones Públicas.

El criterio de presentar trastorno del desarrollo sólo se tendrá en cuenta en el segundo ciclo de la educación infantil y siempre que cuando el alumno o alumna disponga del informe correspondiente, emitido por el Centro de Atención Infantil Temprana en el que esté recibiendo tratamiento.

La Consejería competente en materia de educación realizará una distribución equilibrada del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social. A tal efecto la Administración educativa reservará hasta el final del periodo de matrícula un máximo de tres plazas por unidad en los centros públicos y privados concertados para este alumnado, para lo cual será necesaria la emisión del correspondiente dictamen de escolarización.

En el dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, realizado por orientadores y orientadoras de los Equipos de Orientación Educativa de la Consejería de Educación y fundamentado en una evaluación psicopedagógica, se determinan las necesidades educativas especiales y se orienta sobre la modalidad de escolarización más adecuada para atenderlas, especificándose la propuesta de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que cada alumno o alumna requiera, teniendo en cuenta sus condiciones personales, su interacción con el contexto escolar y familiar, y su competencia curricular.

6.1.2 LA ESCOLARIZACIÓN EN AULAS O CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La Consejería de Educación podrá organizar la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a un mismo tipo de discapacidad con carácter preferente, en determinados centros educativos ordinarios, cuando la respuesta educativa requiera el empleo de equipamiento singular o la intervención de profesionales especializados de difícil generalización. Asimismo podrá especializar determinadas aulas o centros específicos de educación especial para la atención de alumnos y alumnas con un mismo tipo de discapacidad.

En relación a las aulas de educación especial, las adaptaciones curriculares que se lleven a cabo se orientarán teniendo en cuenta la edad del alumno o de la alumna y su proceso educativo y evolutivo, si bien se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, a propuesta de los Equipos de Orientación Educativa, en unidades o centros específicos de educación especial sólo se realizará cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los centros específicos de educación especial y las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios imparten las enseñanzas correspondientes al período de formación básica de carácter obligatorio y las que corresponden al periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral. El último curso escolar para permanecer en esta modalidad de escolarización es aquel que se inicia en el año en el que el alumno o la alumna cumplen los 20 años.

6.1.3 LA FORMACIÓN BÁSICA DE PERSONAS ADULTAS

La Educación de Personas Adultas atiende a las personas con carencias y necesidades de formación básica o con dificultades para la inserción y promoción laboral, priorizando a los sectores sociales más desfavorecidos.

La ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas (BOJA nº 173 de 3 de septiembre 2007) establece que se diseñarán estrategias de atención individualizada para el tratamiento de la diversidad, mediante adaptaciones curriculares, en cualquiera de los apartados que lo componen: objetivos, contenidos, actividades, metodología, evaluación o temporalización.

Por su parte el DECRETO 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, (BOJA nº. 156 de 8 de agosto 2007) recoge que las personas con discapacidad mayores de 16 años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso, que no puedan realizar las enseñanzas en régimen ordinario, podrán acceder a la educación secundaria de adultos en modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

6.1.4 LA ESCOLARIZACIÓN EN ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS (BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL)

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el alumnado con necesidades educativas especiales que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria tendrán prioridad para ocupar puestos escolares en los niveles de enseñanza postobligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas del Bachillerato y Formación Profesional.

Según lo establecido en la ORDEN de 14 de mayo de 2007 por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en la oferta completa y parcial de los ciclos formativos de formación profesional sostenidos con fondos públicos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reservará como mínimo un 5% del total de puestos escolares de las enseñanzas de formación profesional inicial para estudiantes cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

La ORDEN de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía, contempla la adaptación curricular en Bachillerato como una medida que implica una actuación sobre los elementos del currículo, modificándolos, a fin de dar respuestas al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales.

Cuando se considere que las adaptaciones curriculares no son suficientes para alcanzar los objetivos, el alumnado podrá cursar el Bachillerato fraccionando en dos partes las materias que componen el currículo de cada curso. Asimismo, cuando se considere que estas medidas no son suficientes para alcanzar los objetivos del Bachillerato se podrá autorizar la exención total o parcial de una materia siempre que tal medida no impida la consecución de los aprendizajes necesarios para obtener la titulación. Las materias objeto de exención serán la educación física y las lenguas extranjeras. Estas medidas deben ser aprobadas por la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema Educativo (BOJA nº 182 de 12 de septiembre de 2008) establece que la Consejería competente en materia de educación dispondrá recursos humanos y materiales que promuevan el acceso de estas personas al currículo de las enseñanzas de formación profesional inicial.

La Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 202 de 15 de octubre de 2010), recoge que en la elaboración de las correspondientes programaciones didácticas de los módulos profesionales se prestará especial atención a los criterios de planificación y a las decisiones que afecten al proceso de evaluación, especialmente en lo referente a la adecuación de las actividades formativas, así como de los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnado con algún tipo de discapacidad, garantizándose el acceso a las pruebas de evaluación.

Para aquellos alumnos y alumnas que, en el momento de su inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias no universitarias, justifiquen debidamente alguna discapacidad que le impida realizarlas con los medios ordinarios, se tomarán las medidas oportunas de adaptación de tiempo y medios. Esto es aplicable también a las

pruebas para la obtención de los títulos correspondientes a las enseñanzas no universitarias.

6.2 RECURSOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad y/o trastornos graves de conducta es atendido por profesorado ordinario, especialista y de apoyo especializado (profesores y profesoras de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje), así como por los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y por los orientadores y orientadoras de centro (en este último caso, si se trata de un Instituto de Educación Secundaria o un centro privado concertado). Igualmente existen otros profesionales que pueden participar en la respuesta educativa que se estructure: monitores y monitoras de educación especial, educadores y educadoras, intérpretes de lengua de signos, etc.

Esta atención se presta teniendo en cuenta las necesidades educativas especiales del alumno o alumna y lo recogido en su dictamen de escolarización. Asimismo, el alumno o la alumna que lo necesite dispone de la atención educativa de otros profesionales, como son los Equipos de Orientación Educativa Especializados en diferentes discapacidades.

La Administración Educativa dota a los centros que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales con el equipamiento necesario (mobiliario ergonómico, ayudas técnicas, equipos informáticos, etc.) para poder atender sus especiales requerimientos. Esta dotación constituye la adaptación de acceso al currículum en los elementos materiales que posibilita la permanencia en el sistema educativo.

6.2.1 LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Son un recurso de apoyo a los centros públicos de educación infantil y primaria. Se definen, en el Decreto 213/1995, de 12 de septiembre de 1995 (BOJA nº 153, de 29 de noviembre de 1995) como "unidades básicas de orientación psicopedagógica que, mediante el desempeño de funciones especializadas en las áreas de orientación educativa y apoyo a la función tutorial del profesorado, actúan en el conjunto de los centros de una zona educativa". Pueden estar formados por profesionales de la psicología, la pedagogía, la medicina, trabajadores sociales, así como por, maestros y maestras de educación compensatoria y especialistas en audición y lenguaje. Actualmente el sistema educativo en Andalucía cuenta con un total de 156 Equipos de Orientación Educativa. Dentro de sus funciones destacamos las dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales:

- Asesorar a los centros en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto de Centro y del Proyecto Curricular, en los aspectos más estrechamente ligados a la Orientación educativa y a la atención a la diversidad.
- Atender las demandas de evaluación psicopedagógica del alumnado que la requieran y proponer la modalidad de escolarización más adecuada que se recoge en el dictamen de escolarización.

- Asesorar al profesorado en el tratamiento educativo de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones del alumnado, y colaborar en la aplicación de las medidas educativas oportunas.
- Participar en el diseño y desarrollo de programas de refuerzo, adaptación y diversificación curricular de los centros de la zona.
- Asesorar a las familias del alumnado, participando en el diseño y desarrollo de programas formativos de padres y madres de alumnos.

6.2.2 DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

Los Institutos de Educación Secundaria disponen de estos departamentos para organizar, promover y coordinar las actividades de orientación educativa que se llevan a cabo en el centro.

Entre las funciones generales de los Departamentos de Orientación en relación con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, destacan las de:

- Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
- Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial.
- Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo así como sobre el tránsito al mundo laboral
- Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

6.2.3 LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADOS

Nuestra Comunidad Autónoma Andaluza cuenta con ocho Equipos de Orientación Educativa Especializados en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Su objetivo prioritario es atender las necesidades educativas especiales derivadas de determinadas discapacidades en colaboración y coordinación con los Equipos de Orientación Educativa de zona, con los Equipos de Orientación de cada centro de educación infantil y primaria (profesorado especialista en pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, profesional del equipo de orientación educativa y otros profesionales con la debida cualificación) y con los Departamentos de Orientación.

Tienen demarcación geográfica provincial, dependiendo cada uno de ellos de la Delegación Provincial correspondiente y están concebidos para la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motriz, auditiva y visual, trastornos graves de conducta, trastornos del espectro autista, así como a aquellos alumnos o alumnas menores de 6 años que presenten trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlo. Básicamente la misión de estos Equipos de Orientación Educativa Especializados consiste en:

- Asesorar al profesorado ordinario sobre la atención al alumnado con discapacidad y a sus familias.
- Colaborar con el Departamento de Orientación y el Equipo de Orientación Educativa en la identificación y valoración de necesidades educativas especiales del alumnado y en la elaboración del Dictamen de Escolarización.
- Contribuir a la formación especializada del profesorado y de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y del Departamento de Orientación, proporcionando información sobre las características, necesidades, procedimientos de intervención con dicho alumnado.
- Colaborar en la elaboración de la Adaptación Curricular, especialmente en los aspectos relacionados con el tratamiento especializado de la discapacidad. Adaptación del puesto de trabajo del alumno/a y la provisión de los medios técnicos necesarios para hacerlo. Asimismo enseñar y entrenar al alumnado con necesidades educativas especiales en el manejo de las ayudas técnicas y facilitarles material didáctico y de apoyo complementario que le posibilite el desarrollo y el seguimiento del currículo.

Discapacidad Motriz

La constituyen profesionales expertos en la atención educativa y en las ayudas técnicas necesarias para este tipo de discapacidad.

Su finalidad es la adaptación del puesto de estudio de los alumnos y las alumnas con discapacidad motriz, el empleo de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la utilización de ayudas técnicas y sistemas de comunicación alternativa o aumentativa, así como asesoramiento a padres y profesorado en el empleo de estos recursos.

Discapacidad Auditiva

La especialización en esta discapacidad viene configurada en los Equipos Especializados por profesionales expertos en la atención educativa y en las ayudas técnicas necesarias para la atención al alumnado con hipoacusia o sordera. Su finalidad es la adaptación del puesto de estudio de este alumnado, el empleo de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la utilización de ayudas técnicas y sistemas de comunicación alternativa o aumentativa y el asesoramiento a padres y profesorado en el empleo de estos recursos.

Discapacidad Visual (EAECDV)

En septiembre de 2006, la Consejería de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) firmaron un Convenio de colaboración, que daba continuidad al acuerdo establecido en 1987, por el que entre otros logros se consigue la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos Específicos de Atención al alumnado con Discapacidad Visual, dichos equipos centran su intervención en la atención del alumnado con ceguera o deficiencia visual integrados en el sistema educativo ordinario. Los destinatarios de los servicios de los equipos específicos son todos los alumnos y alumnas con discapacidad visual escolarizados en cualquiera de los niveles o etapas educativas no universitarias, que tengan un grado de visión igual o inferior a 1/10 (Escala de Wecker) o una reducción del campo visual a 10 grados. Excepcionalmente, también serán destinatarios aquellos otros casos que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual de los mismos, los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual estimen que precisan una atención escolar especializada a causa de su baja visión.

La actuación de estos Equipos Específicos va dirigida a propiciar el ajuste de la respuesta educativa a las personas con ceguera o deficiencia visual para desarrollar las

capacidades que definen los objetivos generales de la etapa educativa correspondiente al nivel de competencias del alumnado.

En todas las provincias de Andalucía existe un Equipo Específico de atención al Alumnado con Discapacidad Visual compuesto por profesionales de la psicología, pedagogía, trabajo social, profesorado de apoyo, personal técnico de rehabilitación básica, rehabilitación visual, instrucción tiflotécnica y de Braille.

Cuentan igualmente los Equipos de Orientación Educativa Especializados con profesionales expertos en necesidades educativas especiales derivadas de Trastornos Graves de Conducta y de Trastornos Generales del Desarrollo cuya labor se centra en el asesoramiento para la atención educativa de este alumnado. Asimismo, estos Equipos cuentan con profesionales especialistas en Atención Temprana para la atención del alumnado de Educación Infantil que presentan Trastornos en el Desarrollo o riesgo de padecerlos.

6.2.4 EL PROFESORADO ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Maestros y Maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica

Este colectivo lo forman profesionales que centran su actuación en la intervención directa con el alumnado con necesidades educativas especiales. Sus funciones básicas son la elaboración y puesta en práctica de programaciones didácticas destinadas a la atención de las necesidades educativas especiales de este alumnado, que aplican de forma individualizada o en pequeños grupos, dentro o fuera del aula. También realizan la orientación de los maestros y maestras tutores y tutoras de este alumnado, en lo que se refiere al tratamiento educativo concreto del mismo, así como en la participación de acciones de carácter preventivo de las dificultades de aprendizaje que, con carácter general, pudiera presentar el resto de los alumnos y alumnas de un grupo.

Maestros y Maestras especialistas en Audición y Lenguaje

La intervención de estos profesionales se centra fundamentalmente sobre el alumnado con alteraciones del lenguaje y la audición. Intervienen con aquellos alumnos y alumnas con retraso, trastornos y patologías del lenguaje oral y escrito, de distinta índole, así como con los que tienen discapacidad auditiva. Las funciones a desarrollar son similares a las del maestro o maestra de apoyo a la integración (pedagogía terapéutica) exceptuando que, por lo general, intervienen en la aplicación de programas individualizados o en pequeños grupos, según la naturaleza de la patología que se trata de compensar, para instaurar, desarrollar y mejorar las competencias verbales del alumnado y su capacidad de comunicación oral y escrita (aprovechamiento de los restos auditivos, desarrollo del lenguaje oral, estudio de la lengua de signos, reeducación tras implante coclear, etc).

Maestros y maestras especialistas en Audición y Lenguaje conocedores de la Lengua de Signos

En concreto en educación infantil y en primaria los maestros especialistas en audición y lenguaje conocedores de la lengua de signos prestan sus servicios en centros con experiencia bilingüe (centros que utilizan la Lengua de Signos Española y la Lengua

Oral como códigos comunicativos en la interacción personal y en la tarea docente diaria)

Los maestros y maestras especialistas en audición y Lenguaje (conocedores de la lengua de signos) atienden también al alumnado con discapacidad auditiva en Institutos de Educación Secundaria con experiencias de educación bilingüe.

Profesorado de apoyo curricular a alumnado con necesidades educativas especiales

Son profesores y profesoras de Educación Secundaria que apoyan y complementan la labor del profesorado ordinario. Atienden en las diferentes áreas, asignaturas o materias del currículo al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motórica y auditiva, y se dedican específicamente a tareas de refuerzo educativo.

6.2.5 OTROS PROFESIONALES QUE ATIENDEN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Monitores y monitoras de Educación Especial

La responsabilidad de estos profesionales se centra en la atención al alumnado con discapacidad en coordinación con el profesorado especializado en educación especial (pedagogía terapéutica y audición y lenguaje), especialmente en las actividades de alimentación, aseo personal, movilidad dentro y fuera del aula, uso de ayudas técnicas, aplicación de programas de modificación de conducta, etc.

Intérpretes de Lengua de Signos Española

Son profesionales que intervienen en los Institutos de Educación Secundaria. Su principal función consiste en servir de puente comunicativo, interpretando la lengua de signos española, entre el alumnado y el profesorado, así como con entre el resto de los compañeros y las compañeras oyentes, facilitando el acceso a las enseñanzas y la comprensión de las explicaciones e instrucciones del contexto escolar. Son adscritos a los niveles educativos de la enseñanza secundaria obligatoria y postobligatoria. En enero de 2008 se crea la categoría profesional de Técnico Superior de Intérprete de Lengua de Signos. Para desarrollar sus funciones deben estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.

Educadores y educadoras Sociales

Son profesionales de reciente incorporación a los centros educativos. Sus funciones son las referidas a la intervención en la aplicación de medidas dirigidas al alumnado para la mejora de la convivencia y colaboración con el profesorado en la consecución de tal fin, seguimiento del alumnado absentista, mediación en conflictos alumnado-centro-familia y desarrollo de programas para la educación de valores y la integración multicultural, entre otras. Son adscritos a los Equipos de Orientación Educativa, actuando tanto en los Centros de Educación Infantil y Primaria como en los Institutos de Educación Secundaria.

6.3 MEDIDAS CURRICULARES PARA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La primera medida de atención a la diversidad en el campo de las decisiones curriculares atañe a la configuración del propio currículo. En ese sentido, la opción por un modelo de currículo abierto y flexible, constituye una vía privilegiada de atención a la diversidad, una medida estructural, sin la cual no existiría el margen de actuación necesario para conseguir una enseñanza de carácter adaptativo y atenta a las diferencias individuales.

El desarrollo de un modelo curricular abierto y flexible en los centros se pone en marcha a través del Proyecto Educativo, que concreta el currículum con referencia a los alumnos y las alumnas que escolariza. Este Proyecto debe dar cabida a cualquier adaptación necesaria para garantizar la atención integral a todo el alumnado en un proceso de enseñanza aprendizaje de calidad, en una Escuela para Todos modelo de escuela inclusiva), pudiéndose así introducir medidas de flexibilización en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

6.3.1 ADAPTACIONES CURRICULARES

La LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge como principio que orienta el currículo, la atención a las necesidades educativas especiales, mediante adaptaciones curriculares.

La Adaptación Curricular es una medida de modificación de los elementos del currículo, a fin de dar respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Implican ajustes o modificaciones que se realizan sobre los elementos de acceso (materiales o personales) o sobre los componentes básicos del currículo (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), para responder a las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta un alumno o una alumna en concreto. Las Adaptaciones Curriculares significativas van dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado hace necesaria la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación.

Los programas de Adaptación Curricular se recogen en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA nº 167 de 22 de agosto 2008)

6.3.2 PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Los Programas de Diversificación Curricular son una medida dirigida al alumnado con dificultades generalizadas en el aprendizaje en los últimos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Aunque esta medida se dirige al alumnado en general, está abierta también a aquellos con necesidades educativas especiales que por razón de discapacidad pudiera beneficiarse de la misma. Suponen una organización de contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general así como una metodología específica, con la finalidad de facilitar el desarrollo suficiente de las capacidades y la obtención de la titulación básica.

El desarrollo de la L.O.E. (Art. 27) al igual que la L.E.A. (art. 56.2) incluye en la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa de Educación Secundaria las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de la E.S.O., para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. Asimismo, en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía, se determinan diversos aspectos de los programas de diversificación curricular como el perfil del alumnado beneficiario, duración, estructura o procedimiento de incorporación entre otros.

6.3.3 PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Entre los recursos que aporta el actual modelo educativo para la atención a la diversidad se encuentran los denominados Programas de Cualificación Profesional Inicial regulados por la Orden de 24 de junio de 2008 (BOJA nº 157 de 7 de agosto 2008). Estos programas tienen como finalidad favorecer la inserción social, educativa y laboral de los jóvenes mayores de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Excepcionalmente y con el acuerdo del alumno o alumna y sus padres o tutores legales, podrán incorporarse jóvenes de 15 años de edad cumplidos en el año natural de iniciación del programa que, habiendo realizado el segundo curso de la educación secundaria obligatoria, no esté en condiciones de promocionar al tercer curso y hayan repetido ya una vez la etapa.

Asimismo pueden ser beneficiarios de estos programas el alumnado con necesidades educativas especiales menor de 22 años cuyo nivel de autonomía personal y social le permita el acceso a un puesto de trabajo.

Se recoge igualmente la posibilidad de autorizar Programas de Cualificación Profesional Inicial específicos dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en la modalidad ordinaria. Estos programas tendrán un número de alumnos y alumnas por grupo que dependerá del tipo de discapacidad o trastorno

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial incluyen tres tipos de módulos:

- Módulos específicos profesionales, que desarrollarán las competencias del perfil profesional.
- Módulos formativos de carácter general, que tienen como objetivo desarrollar las competencias básicas así como favorecer la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.
- Módulos voluntarios conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La duración mínima de estos programas es de 1800 horas, distribuidas en dos cursos académicos, que disponen como mínimo de 900 horas cada uno. El alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, podrá permanecer en el primer curso del programa un curso más, hasta tres como máximo, si así lo estima conveniente el equipo docente.

El alumnado que supere los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial tendrá una certificación académica que tendrá efectos de acreditación

de las competencias profesionales adquiridas en relación con el sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Cuando un alumno o alumna supere todos los módulos que integran un Programa de Cualificación Profesional Inicial será propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La Consejería de Educación establece, para cada curso escolar, una oferta de Programas de Cualificación Profesional Inicial para el alumnado con necesidades educativas especiales, e impulsa con otras administraciones, instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, la organización de otros programas que complementen la oferta que se realice en los Institutos de Educación Secundaria.

6.4 OTRAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

6.4.1 AULAS HOSPITALARIAS

Con el objetivo de compensar los efectos del posible retraso educativo originado por el internamiento hospitalario prolongado en niños y niñas en edad escolar, las Consejerías de Educación y de Salud vienen desarrollando, desde 1988, un programa de actuación en virtud del cual los hospitales de las grandes ciudades de Andalucía disponen de Unidades de Atención Educativa (Áulas Hospitalarias), dependientes de la Consejería de Educación, para prevenir y evitar el retraso o desfase curricular en el alumnado durante el periodo de hospitalización.

Los profesores y profesoras de estas unidades se encuentran adscritos a los centros educativos de la zona donde está ubicado el hospital.

6.4.2 PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

La Consejería de Educación dispone de Profesorado, en cada una de las provincias andaluzas, para la atención al alumnado que por motivos de enfermedad permanece en su domicilio durante un largo periodo de tiempo. Además, desde el año 1999, se desarrolla mediante un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y la Fundación "Save the Children" este tipo de programa de atención educativa domiciliaria. En él intervienen profesores y profesoras itinerantes en coordinación con los docentes de los centros educativos en los que están matriculados con la finalidad de normalizar y mejorar su calidad de vida durante periodos de tiempo de media a larga duración, para favorecer su posible y posterior continuidad educativa, evitando en la medida de lo posible el retraso en la adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades sociales y escolares, con el referente del currículo de su grupo de referencia.

6.4.3 RESIDENCIAS ESCOLARES Y ESCUELAS HOGAR

Estas instalaciones son centros sostenidos con fondos públicos, que acogen, en régimen de internado, a aquellos alumnos y alumnas que por su situación de hábitat, de discapacidad o por razones sociales o familiares graves, ven puesta en peligro una normal escolaridad. En Andalucía, la Consejería de Educación ha suscrito convenios de colaboración para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales más gravemente afectados, que por los requerimientos de asistencia y cuidados por las circunstancias especiales de orden social o familiar precisan la atención, en régimen de internado, en centros educativos con residencia.

6.4.4 TRANSPORTE ESCOLAR

El transporte escolar constituye un servicio complementario de la enseñanza cuya utilización por el alumnado trata de evitar discriminaciones en el ejercicio del derecho a la educación motivada por el lugar de residencia. La presencia de la persona acompañante será obligatoria en todas las rutas que tengan como destino un Centro de Educación Infantil o Primaria. En el caso de que se transporte alumnado de Centros específicos de Educación Especial, la función de acompañante será realizada por un monitor o monitora de Educación Especial con destino en el centro, si lo hubiere. En caso contrario la persona acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

6.4.5 ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

La Consejería de Educación, con la intención de favorecer la participación social en la realización de actividades extraescolares, apoya económicamente, mediante subvención, a las federaciones o confederaciones de ámbito autonómico, específicas de madres o padres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, que desarrollen actividades para el alumnado escolarizado en centros públicos y privados concertados, tales como intervenciones y programas de estimulación y compensación, dirigidos al desarrollo de las capacidades personales, la comunicación y la socialización. Estas subvenciones se convocan de forma anual, vinculadas al curso académico. Las solicitudes se dirigen a la Dirección General de Participación y Equidad.

6.5 AYUDAS PÚBLICAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca anualmente ayudas para compensar gastos individuales de enseñanza, comedor, transporte, residencia, material didáctico y tratamientos especializados (reeducación pedagógica o del lenguaje). Éstas pretenden ser un instrumento que contribuya de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades.

La Consejería de Educación hasta tanto se le transfieran desde el Ministerio de Educación y Ciencia las competencias en materia de becas, actúa sólo como puente en la tramitación de las mismas.

Beneficiarios y beneficiarias

- Acreditar una necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastornos graves de conducta por alguna de las siguientes vías: Certificado de un equipo de valoración y orientación de la Consejería de Salud y Bienestar Social, certificado de un equipo de orientación educativa o del departamentos de orientación de la Consejería de Educación o certificado de minusvalía.

- Estar escolarizados o escolarizadas en centros específicos de educación especial o en centros ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.
- Haber cumplido los dos años de edad antes del 31 de diciembre de 2011. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.
 - Estar escolarizado en centro específico, en unidad de educación especial de centro ordinario o en centro ordinario que escolarice alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
- Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos: Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria o Bachillerato; Ciclos Formativos de grado medio y superior; Enseñanzas artísticas profesionales; Programas de de cualificación profesional inicial y Programas de formación para la transición a la vida adulta.

Gratuidad de libros

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, dicta el 20 de marzo de 2012 unas Instrucciones sobre la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 2005 (BOJA nº. 92 de 13 de mayo de 2005) , por la que se regula el Programa de Gratuidad de libros de texto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La cláusula quinta de estas instrucciones establece las especificaciones sobre el alumnado con Necesidades Educativas Especiales en lo que a la selección de materiales curriculares, dotación económica y procedimiento para la adquisición de material se refiere. Así establece la posibilidad de que este alumnado reciba:

- La dotación económica correspondiente a su curso de referencia (bien sea el mismo que el de su grupo-clase o inferior, por su nivel de competencia curricular).
- La dotación económica establecida para los materiales de elaboración propia (para alumnado que usa un material adaptado a sus necesidades individuales).
- O bien una cantidad económica para cada alumno o alumna escolarizado en aulas y centros específicos de Educación Especial.

6.6 ÁMBITO UNIVERSITARIO

Para aquellos alumnos y alumnas que en el momento de la realización de la prueba de acceso a la Universidad justifiquen, a través del certificado de minusvalía, alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, las Comisiones organizadoras de las pruebas tomarán las medidas oportunas para que puedan hacerlo en las condiciones más favorables. Además, en el procedimiento de acceso a la Universidad se reserva un 3% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que precisen recursos extraordinarios.

Otra de las medidas de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales es la gratuidad de los precios públicos en la primera matriculación para aquellos estudiantes que tengan una discapacidad igual o superior al 33%. El certificado, dictamen o

procedimiento de valoración de las discapacidades se realiza por parte de los Centros de Valoración y Orientación.

Por otra parte, se puede solicitar la adaptación de determinadas materias o prácticas, cuando por limitación de sus capacidades un alumno o alumna universitario así lo solicite y siempre que tales adaptaciones no impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos generales previstos para los estudios cursados. Con esta finalidad, las Universidades Andaluzas cuentan, entre sus servicios, con el empleo de sistemas de comunicación escrita, signada o apoyada por sistemas tecnológicos.

Más información

- Universidad de Almería: Ctra. de Sacramento, S/N Cañada de San Urbano
ALMERÍA - 04120 Tfno: 950015280
- Universidad de Cádiz: C/ Dr. Marañón, 3
CÁDIZ - 11002 Tfno: 956015350
- Universidad de Córdoba: C/ Alfonso XIII, 13
CÓRDOBA - 14071 Tfno: 957218206
- Universidad de Granada: Cuesta del Hospicio, S/N, Hospital Real
GRANADA - 18071 Tfno: 958242911
- Universidad de Huelva: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6
HUELVA - 21071 Tfno: 959018091
- Universidad de Jaén: Paraje Las Lagunillas, S/N
JAÉN - 23071 Tfno: 953012236
- Universidad de Málaga: Campus El Ejido
MÁLAGA - 29071 Tfno: 952131139
- Universidad de Sevilla: C/ San Fernando, S/N
SEVILLA - 41071 Tfno: 954551076
- Universidad Pablo de Olavide: Carretera de Utrera, Km.1
SEVILLA - 41013 Tfno: 954349248